



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00240– 00.

Asunto: Termina proceso por pago total de la obligación.

Armenia, 01 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 046) con facultad para recibir (Doc 001 pag 004)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 044)
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo por pago total de la obligación incluida las costas.

SEGUNDO: Cancelar El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Diego Álvaro Jaramillo Jaramillo identificado con c.c. 7.541.950, tenga depositada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario en las siguientes entidades financieras:

1. Banco Popular
2. Banco de Bogotá
3. Banco de Occidente
4. Banco Av-villas
5. Banco Colpatria
6. Banco Davivienda
7. Banco BBVA
8. Bancolombia
9. Bancoomeva
10. Banco Pichincha
11. Banco Agrario de Armenia Quindío.

Medida que fue comunicada por medio del oficio 1053 del 31 de agosto del 2020.

TERCERO: Oficiar a las entidades que aparecen en el numeral anterior para comunicarle la cancelación de la medida ordenada anteriormente, Al correo electrónico:

abogadamarcela@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

QUINTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEXTO: Archivar el Proceso.
/Jmgo

Se notifica por estado el 02 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a952f1b596b144ff27e541bb5b4e11f959b1c966e7d638a973e34555078788**

Documento generado en 01/04/2024 10:08:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>